



CODIGO TRAMITE

126438-8

<http://sge2m.muni.pe/rep.php?i=355966&p=36767>**RESOLUCION GERENCIAL N° 394 -2023-MDI-GDUyR/G.**

Fecha: Independencia, 09 AGO. 2023

VISTOS; El Informe Legal N° 0550-2023-MDI-GDUyR-SGHUyC/ABOGADO del 18MAY.2023, sobre reconstrucción de expediente administrativo con número de registro 20242-2018, sobre acreditación del pasaje Nuevo Paraíso, expediente administrativo N° 126438-0 del 31MAR.2023, incoado por la administrada Aurelia Maguiña Flores, sobre reconstrucción de expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo señalado por el artículo 20° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe Legal N° 0550-2023-MDI-GDUyR-SGHUyC/ABOGADO de fecha 18MAY.2023, el Área Legal de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, informa que, siguiendo a lo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que, se inicie con el procedimiento administrativo de reconstrucción del expediente administrativo con número de registro 20242-2018, por el cual la administrada Aurelia Maguiña Flores, solicito reconocimiento de vía de un pasaje sin nombre, ubicado en el Sector de Nuevo Paraíso, habiendo obtenido la emisión de la Resolución Gerencial N° 598-2019-MDI-GDUyR/G, en ese sentido, para proceder con la reconstrucción del mencionado expediente lo cual se ha recopilado la siguiente documentación que se indica a continuación:

- Copia de documento nacional de identidad.
- Exp. Adm. N 126438-0, sobre apersonamiento y designación de abogado.
- Informe Adm. N° 46-2023-MDI-GDUtR-SGHUyC/AL del 13FEB.2023, sobre búsqueda de expediente.
- Informe Adm. N° 00007-2023/TTO.VIAL del 27FEB.2023.
- Carta N° 385-2023-MDI/GDUyR/SGHUyC del 14MAR.2023.
- Inf. Adm. N° 93-2023-MDI-GDUyR-SGHUyC/AL del 06MAR.2023.
- Copia de la Resolución de Alcaldía N| 023-2023-MDI del 27ENE.2022, por el cual se resolvió autorizar la reconstrucción del expediente administrativo N° 24137 del 19NOV.2019, sobre recurso de apelación interpuesto por Elvira Estela Barreto Chauca, contra la Resolución Gerencial N° 598-2019-MDI-GDUyR/G.
- Copia del Inf. Adm. N° 250-2022-MDI-GAJ/WJLC del 12AGO.2022.
- Copia de la Resolución Gerencial N° 358-2021-MDI-GDUyR/G del 25AGO.2021, que declaró improcedente la solicitud de Aurelia Maguiña Flores, sobre informe técnico de antecedentes de carpeta fiscal.
- Copia de la Resolución Gerencial N° 598-2019-MDI-GDUyR/G del 19NOV.2019, donde dispone el registro en la base grafica del Pasaje denominado como Nueva Paraíso.
- Informe N° 0012-2020-MDI-GDUyR-SGHUyC/MJKM del 31ENE.2020, que actualiza la base grafica del Pasaje Nuevo Paraíso.



- Carta N° 165-2020-MDI-GDUyR-SGHUyC/SG que comunica la actualización del pasaje en la Base Grafica.
- Informe Adm. N° 616-2019-MDI-GDUyR-SGHUyC/AL/YCE del 11ABR.2019.
- Carta Múltiple N° 013-2019-MDI-GDUyR-SGHUyC/SG del 16ABR.2016.
- Copia del testimonio Publico de Compraventa, escritura N° 154 de fecha 23AGO.1982.
- Informe Técnico N° 0252-2021-MDI-TVSGHUyC del 22JUN.2021.
- Copia de la Carta N° 701-2021-MDI/GDUyR/SGHUyC del 22MAY.2021.
- Copia del expediente administrativo N° 83947-0 del 04FEB.2022, sobre cumplimiento de acto administrativo.
- Copia del expediente administrativo N° 36427 del 04AGO.2020, sobre ejecución de Resolución e inspección ocular.
- Copia del expediente administrativo N° 53051-0 del 19MAR.2021, sobre solicitud de ejecución de Resolución Gerencial N° 598-2019-MDI-GDUyR/G.
- Copia de plano catastral donde parece el Pasaje Nuevo Paraíso.
- Copia de plano de coordenadas UTM a favor de Aurelia Maguiña Flores.
- Copia del Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 07MAY.2021, expedida por la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz.
- Copia de la Memoria Descriptiva y planos para búsqueda catastral ante al Sunarp.
- Copia de memoria descriptiva y planos para visacion en la modalidad de prescripción adquisitiva de dominio y/o título supletorio.
- Copia del testimonio público de compraventa, escritura N° 152, de fecha 18AGO.1982, comparecientes como vendedor Isidro Castromonte Sánchez y compradora Aurelia Maguiña Flores.
- Expediente administrativo N° 126438-6 del 31MAR.2023, sobre reconstrucción de expediente administrativo

Que, con el Informe Administrativo N° 550-2023-MDI-GDUR-SGHUyC/ABOGADO de fecha 18MAY.2023, el Área Legal de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, informa que de la búsqueda de su inventario físico de expedientes administrativos a su cargo, no se ha logrado ubicar al expediente N° 20242-2018, sobre acreditación del Pasaje Nuevo Paraíso, por lo que, a fin de continuar con el procedimiento de ley, recomienda derivar los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para proceder a su reconstrucción de acuerdo al artículo 164°, inc. 164.4 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, para la realización del procedimiento de reconstrucción del expediente administrativo, deberá iniciarse con la expedición de la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano y Rural, donde resolverá la Reconstrucción del expediente administrativo en mérito del último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el procedimiento seguirá su trámite de oficio, declarando el extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto total o parcial del expediente según corresponda y ordenara su reconstrucción total o parcial, la Resolución deberá precisar la materia del expediente objeto de la reconstrucción; el nombre, razón o denominación del administrado, así como disponer que el administrado presente copias de los escritos, solicitudes, recursos, actas, y demás componente del expediente que conserve en su poder. Recomendando que se autorice la reconstrucción y encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural emitir el acto administrativo que corresponda y demás acciones que le son de su competencia;





Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en lo referido a la reconstrucción de expedientes administrativas, debemos remitirnos al TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 140° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente de conformidad a lo establecido por el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, dispone que es deber de la administración reconstruir un expediente extraviado, independientemente de la solicitud del administrado;

Que, la reconstrucción del expediente requerido implica contar con la documentación original o copias certificadas emitidas por la entidad, de conformidad al artículo 164° inciso 164.4 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece que *"si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil"*;

Que, nuestro ordenamiento jurídico ha señalado que se emplearán las copias de los documentos públicos que sean proporcionados por las partes o del interesado que obren del archivo de la entidad u órganos de la entidad, en este sentido, en concordancia con el artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece lo siguiente: **"1.2. Principio del Debido Procedimiento administrativo. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y o producir pruebas(...);"**

Que, el procedimiento de reconstrucción del expediente administrativo, se iniciará mediante resolución que deberá ser aprobada por el instructor, el procedimiento seguirá su trámite de oficio, declarando el extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto total o parcial del expediente, según corresponda y ordenando su reconstrucción total o en parte, la resolución deberá precisar la materia del Expediente objeto de la reconstrucción, el nombre, razón o denominación social del administrado, así como disponer que los administrados presenten las copias de los escritos, solicitudes, recursos, actas y demás componentes del expediente que conserven en su poder;

Que, la determinación de la existencia de responsabilidades administrativas y/o penales por el extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto de expedientes, en los casos en que ello corresponda, se tramitará de manera independiente, en base a las normas administrativas y/o penales en vigencia y sin perjuicio del trámite del procedimiento regulado en la presente resolución;

Que, con el informe legal N° 00550-2023-MDI-GDUR-SGHUyC/ABOGADO del 18MAY.2023, el Área Legal de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, ha opinado que es procedente que inicie la Reconstrucción Oficial del expediente administrativo signado con número de registro 20242-2018 y se notifique a la parte interesada de conformidad al análisis del informe legal y a las normas administrativas antes señaladas;

En uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y en uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 04-2023-MDI de fecha 03ENE.2023.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR LA RECONSTRUCCION del expediente administrativo con número de registro 20242-2018, SOBRE ACREDITACION DEL PASAJE NUEVO PARAISO Incoada por la administrada: **AURELIA MAGUIÑA FLORES** a sugerencia y solicitud del Área Legal de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro a fin de iniciar la Reconstrucción Oficial del expediente administrativo con número de registro 20242-2018, en cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR los actuados de la presente Resolución a la **Secretaría Técnica** a fin de determinar si corresponde o no iniciar la apertura del procedimiento administrativo disciplinario, contra los que resulten responsables de la pérdida y/o extravió del expediente administrativo con número de registro 20242-2018.

Artículo CUARTO.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo QUINTO. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Registres, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
ING. HOLGER T. ROBLES
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP 65008